PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO

PARQUE NACIONAL NATURAL SANQUIANGA
PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

CONDICIONES ADICIONALES DEL PROCESO DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
DTPA-SASI-NACION-001-19

OBJETO: Suministro de combustible y ACPM con puesto de servicio Suministro de combustible y ACPM con puesto de servicio en la Vereda Bazán del Municipio El Charco, Departamento de Nariño, para los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga.

CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y SU DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - VEEDURIAS PARA SU INTERVENCION EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Santiago de Cali, julio de 2019

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.1 IDIOMA

Las propuestas, comunicaciones, audiencias, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano.

1.2 RÉGIMEN LEGAL

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, será el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II
INSTRUCCIONES PARA LOS PROPONENTES

2.1. DESCRIPCIÓN TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIO

El bien que se requiere deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

DENOMINACIÓN DE BIEN	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA
GASOLINA CORRIENTE	Norma técnica Colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante la Resolución 025 de noviembre de 1995	GALON
ACPM		

Nota 1. El precio del galón del combustible y ACPM, solo será para efectos de evaluación. El contrato se suscribirá por el total del presupuesto asignado, a los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga.

2.1.3 VEHICULOS AUTORIZADOS PARA CONSUMO

Para la ejecución del contrato resultado del presente proceso se autoriza el tanqueo de los siguientes vehículos de transporte marítimo:

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA	
ÍTEM	EMBARCACIÓN
1	Embarcacion La Fragata, 2 Motores 100HP 2 tiempos yamha, S/N 60CL1007488 y S/N 60CL1013079, placas 48066 y 52464
2	Embarcacion La Sula, 1 Motor 100HP 2 tiempos Yamaha, S/N 60CL1009920 placa 58718
3	Planta Electrica Diesel Olimpian, placa 571677.
4	Planta eléctrica Yamaha EF2600 Placa 63176

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

5	Planta eléctrica Yamaha 6000 Placa 57145
6	Motor Diesel con winche placa 19018
7	Guadañas Sthil 450 placas 57178 y 57394

PARQUE NACIONAL NATURAL SANQUIANGA	
ÍTEM	**EMBARCACIÓN**
1	Bote de 21", modelo E21AOP, lancha CORVINA, serie No.AK-387020816-V2. Matrícula CP-11-0550. CAGUAMA DEL PACÍFICO
2	BOTE EDUARDOÑO - TAXI E18AOB, Nic: FMJ49E14K3761. ANADARA placa 58674
3	BOTE EDUARDOÑO - TAXI E18AOB, 18 pies con capota, Nic: FMJ48E14K3760 SELENE. Matrícula: CP-11-0659, placa 58675
4	Bote TAXI 225 en fibra de vidrio, Pesquero (22") Serie: FME77A13P3769. MANGLARES Matrícula: CP-11-0653B, placa 58509
5	Bote EDUARDOÑO- TAXI 230C, serie No. FMH08M13R3765- DIRECCIÓN MECÁNICA. NUMENIUS. Placa 58514
6	BOTE TAXI 250 E25BOB S/N FMW99A17T3763 DOS MOTORES, MANGLARES 1 placa 52372

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

2. El contratista deberá suministrar el combustible con los estándares de calidad, según la normatividad vigente a los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, en puesto de servicio en la vereda Bazán, Municipio del Charco (Nariño), de acuerdo a los valores asignados a cada Parque.
3. El puesto de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
4. Los suministros se realizarán en la medida que los funcionarios y/o contratistas de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, así lo requieran.
5. El contratista deberá atender en debida forma las peticiones que se presenten por parte de Parques con relación al suministro de combustible adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
6. El contratista deberá garantizar la existencia de combustible suficiente para el aprovisionamiento de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga durante el término de duración del contrato.
7. En caso de presentarse cualquier eventualidad en el puesto de servicio que dificulte o impida el suministro del combustible el contratista deberá presentar una alternativa de abastecimiento en el menor tiempo posible.
8. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
9. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

10. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
11. El contratista deberá entregar recibo por cada uno de los despachos de combustible que realice al momento del tanque.
12. El contratista deberá entregar una relación de consumo mensual, que incluya los siguientes datos: número de recibo, fecha, cantidad de galones y valor del recibo, por separado para cada unidad ejecutora.
13. Modificación al precio por galón de combustible: Asignar el precio por galón de gasolina corriente y ACPM, de acuerdo al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar por escrito a la Dirección Territorial Pacifico, el valor oficial al público por galón de gasolina corriente y diésel, en el establecimiento contratado. Igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de gasolina corriente y Diésel.

2.4. DESEMPATE PARA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

Si al terminar la subasta existe un empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015 así:

2.3.1. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

2.3.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2.3.1.2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

2.3.1.3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

2.3.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consocio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

2.3.1.5. De persistir la IGUALDAD, la entidad efectuará un sorteo entre las ofertas empatadas en Audiencia Pública, para lo cual se utilizará el sistema de balota así:

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

Método Aleatorio Previsto: La entidad, en presencia de los oferentes empatados, a quienes se les citará para el efecto; si no asistieren en la fecha y hora establecidas, se hará el sorteo en presencia de un funcionario designado por la Oficina de Control Interno.

Este sistema consiste en introducir en una bolsa un número de fichas igual al número de oferentes empatados, marcadas una de ellas con un círculo (O) y las demás con una equis (X). Se comenzará a sacar de una en una en el orden en que presentaron las propuestas y a quien le corresponda la ficha marcada con el círculo (O) será el favorecido. Los documentos que acrediten las condiciones requeridas en este numeral deberán ser presentados junto con la propuesta.

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y Parques Nacionales Naturales de Colombia por el cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Entidad, por el mismo periodo señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Durante este período el proponente se compromete a no retirar su oferta, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma.

ALCANCE DEL AMPARO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro de la presente Selección Abreviada en el caso de resultar adjudicatario de la misma. La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de los ofrecimientos en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

CAPITULO IV

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

CAUSALES DE RECHAZO

Además de los casos de rechazo previstos en este pliego de condiciones, son causales de rechazo las siguientes:

4.1 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. Así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación o cuando la vigencia de la persona jurídica sea inferior a la exigida en la Ley.
4.2 La omisión de oferta económica en la propuesta presentada o cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado o cuando la oferta no se presente en pesos colombianos.
4.3 Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas en la presente invitación, presente algunas exclusiones a éstas o presente una propuesta con precio artificialmente bajo habiéndose surtido el trámite de que trata *el a*rtículo **2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**
4.4 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación.
4.5 Cuando el proponente no responda el requerimiento efectuado por la entidad, para subsanar los requisitos y documentos, en plazo concedido por la entidad para tal fin o respondiéndolo mejore su propuesta, es decir acredite requisitos con posterioridad al cierre.
4.6 Cuando el proponente presente la propuesta fuera del término previsto en el Cronograma de la Invitación Pública o en lugar diferente al establecido en la presente invitación.
4.7 Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal) presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, bajo la misma denominación al proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica, que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
4.8 Cuando la descripción del ítem o ítems, no coincidan en un todo con las especificaciones mínimas requeridas o no se oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad, tanto en las especificaciones técnicas como en la oferta económica.

CAPITULO V
VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Se advierte que cuando la entidad estime que el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO VI
DECLARATORIA DE DESIERTA

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá declarar desierta la Selección, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad,

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

También podrá declarar desierta la selección, al vencimiento del plazo fijado para adjudicar, en los siguientes casos:

a. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993.
b. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta para la presente Invitación
c. Cuando ninguna propuesta cumpla con los requisitos exigidos en la Invitación.

La declaratoria de desierta se efectuará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, todo se publicará en la página web del Portal Único de Contratación Pública.

En caso que haya proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del auto correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas, Parques Nacionales Naturales de Colombia notificará al proponente a través del correo electrónico, de acuerdo al correo aportado en la propuesta. Si el proponente desea ser notificado de manera distinta deberá informarlo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, brindando la información necesaria para la debida notificación.

MODELO MINUTA (informativo y sujeto a modificaciones)

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON GALINDO TARAZONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.297.841 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en su calidad de Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución No. 002 de 2013, quien en adelante se denominará la PARQUES NACIONALES, por una parte y por la otra, xxxxxx, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.xxxxx expedida en xxxx, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la firma xxxxxxxxx, identificada con NIT No. xxxx sociedad constituida por documento privado No. xxxx del empresario del xxde xxx de xx, inscrita el xx de xx de xxx, bajo el número xxxdel Libro IX ., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de servicios previas las siguientes consideraciones: **a.)** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **b)** Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. **C)**Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales- Subsede Popayán, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquia y **Dirección Territorial Pacifico** a la que se encuentran adscritos las siguientes áreas protegidas: **Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Farallones, Utría, Katíos, Munchique, Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Malpelo y los Distritos Nacionales de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera y Yuruparí - Malpelo. D)** El Parque Nacional Natural Sanquianga se encuentra localizado en la costa pacífica de Colombia al Noroccidente del Departamento de Nariño, su territorio se encuentra dentro de la jurisdicción de los municipios de Mosquera, Olaya Herrara, La Tola y El Charco, cuenta con un área de 80.000 hectáreas y está habitado por 48 veredas de población afrodescendiente principalmente; quienes guarda una relación ancestral de poblamiento y desarrollan sus prácticas de producción de manera compatible con el Área protegida. El PNN Sanquianga cuenta con una sede operativa ubicada en la vereda de Mulatos del municipio de la Tola, lugar donde no se cuenta con establecimientos de comercio que provean venta de combustible; en este sentido la vereda Bazán del Municipio de EL Charco ubicada a 30 minutos de distancia dispone de proveedores mayoristas que cumplen con las especificaciones técnicas y de ley que se requieren para suministrar el combustible y los lubricantes que facilitan la operatividad de la institución en el área de trabajo. **E)** El Parque Nacional Natural Gorgona, declarado mediante Resolución No. 141 del 19 de julio de 1984 por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Ambiente – INDERENA, está ubicado en la Isla Gorgona, de origen volcánico a 35 km al oeste de la costa pacífica colombiana. La isla tiene una longitud de 9 km por 2,5 km de anchura, con una extensión de unas 2600 ha aproximadamente de superficie terrestre o insular, y 61687,5 ha de área marina. El Parque Nacional Natural Gorgona pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla, del municipio de Guapi, en el departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 kilómetros, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el municipio de El Charco (Nariño). **F)** Los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga para dar cumplimiento a la misión institucional y en general para realizar una eficiente gestión en sus áreas, requiere realizar recorridos marítimos en el ejercicio de las funciones en botes propulsados por motores fuera de borda. Por ello se cuenta con embarcaciones de fibra y madera dotadas con motores fuera de borda que requieren de combustibles para su normal funcionamiento. **G)** Para el caso del PNN Gorgona, se requiere además contar con combustible tipo ACPM para poner en funcionamiento la planta eléctrica en época de verano para brindar el servicio de energía en el poblado del parque, asi mismo para la operación del malacate o winche para subir y bajar las embarcaciones a la playa y que queden seguras, se requiere también de ACPM para ponerlo en funcionamiento. También como una opción adicional para el servicio de energía se pueden encender plantas eléctricas de gasolina y las guadañas para el trabajo de mantenimiento de zonas verdes en el parque alrededor de las casas en el poblado. **H)** De acuerdo a los objetivos misionales y funciones de los Parques Nacionales Naturales y dentro de su plan estratégico, se realizó la distribución presupuestal a cada una de las áreas adscritas a las Direcciones Territoriales, en este caso, se asignaron recursos para la compra de combustible para los Parques Nacionales Naturales Sanquianga y Gorgona de la Dirección Territorial Pacifico, para cumplir las metas formuladas para la vigencia 2018. **I)** Actualmente el Área Protegida PNN Gorgona cuenta con botes, motores, guadañas y plantas eléctricas que requieren y el Parque Nacional Natural Sanquianga cuenta con 3 botes que funcionan con 6 motores fuera de borda y otros equipos que requieren de combustible para su normal funcionamiento. **J)** Se requiere contratar una persona natural o jurídica que ofrezca la venta de combustible (gasolina corriente) en la **vereda Bazán**, ubicada en el **Municipio del Charco (Nariño)** como punto equidistante a ambas áreas protegidas de acuerdo a las especificaciones mínimas establecidas para cumplir con el objeto del contrato. **K)** Por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, se hace indispensable realizar la compra de combustible, la cual se encuentra soportada por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2019, contribuyendo de esta manera al

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales, el procedimiento para seleccionar el contratista fue el de Selección Abreviada Subasta Inversa en atención al presupuesto vigencia 2019, presupuesto oficial del proceso es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($71.236.000) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: La cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) MCTE para el Parque Nacional Natural Gorgona y la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($43.236.000) MCTE, para el Parque Nacional Natural Sanquianga**. Amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos.: 37919 de 2019 del PNN GORGONA Y 38219 del 2019 del PNN SANQUIANGA. **j)** Que se publicó el proyecto de pliego de condiciones desde el día xx de xxxx de 2019 hasta el xxx de xxxxx de 2019. **k)** Que mediante Auto No. xxx de fecha xx de xxxxxxx de 2019, se ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 001 de 2019, cuyo objeto es: "Suministro de combustible y ACPM con puesto de servicio en la Vereda Bazán del Municipio El Charco, Departamento de Nariño, para los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga" **l)** Que en el artículo segundo del citado Auto dispuso como fecha de apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No 001 de 2019, la siguiente: Fecha de apertura el día xxxx (x) de xxxxxxx de 2019 y fecha de cierre el xxx (x) de xxxxxxxxx de 2018. **m)** Que una vez llegada la fecha de cierre para la presentación de las propuestas de la Selección Abreviada por Menor Cuantía No. xxx de 2019, se presentaron los siguientes proponentes: xxxx xx. **n)** Que una vez efectuada por parte de la administración la verificación jurídica, financiera y de experiencia, xxxx se hizo necesario solicitar subsanaciones**. o)** Que se colocaron a disposición de los proponentes los informes de evaluación por el término de tres días, con el fin de que conocieran y formularan las observaciones al mismo si fuere el caso, término que inicio del xxx al xxx de XXX de 2019, a la cual no se presentó observación alguna. **p)** Que el proponente xxx propuesta que obtuvo xxxx puntos. **q).** Que la propuesta económica de asciende a la suma de xxxxxx pesos ($xxxxx) MCTE. **r)** Que una vez reunido el comité el xxx de xxxxxxxxx de 2019, conforme al cronograma de la selección, se constató que xxxxxxxxxx**. r)** Que mediante Auto No. xxxx de fecha xxxxxx (xx) de xxxx 2019, se adjudicó el contrato a la firma xxxxxxx**. u)** Que conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro de servicios, el cual se regirá por las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: xxxxxxxxxxxxxxxxx. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-: Además de los derechos y deberes establecidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las Especificaciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones y ofertadas por el contratista; adicionalmente deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: 1.- El contratista deberá suministrar el combustible con los estándares de calidad, según la normatividad vigente a los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, en puesto de servicio en la vereda Bazán, Municipio del Charco (Nariño), de acuerdo a los valores asignados a cada Parque. 2. El puesto de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. 3. Los suministros se realizarán en la medida que los funcionarios y/o contratistas de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, así lo requieran. 4. El contratista deberá atender en debida forma las peticiones que se presenten por parte de Parques con relación al suministro de combustible adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. 5. El contratista deberá garantizar la existencia de combustible suficiente para el aprovisionamiento de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga durante el término de duración del contrato. 6. En caso de presentarse cualquier eventualidad en el puesto de servicio que dificulte o impida el suministro del combustible el contratista deberá presentar una alternativa de abastecimiento en el menor tiempo posible. 7. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual. 8. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente. 9. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. 10. El contratista deberá entregar recibo por cada uno de los despachos de combustible que realice al momento del tanque. 11. El contratista deberá entregar una relación de consumo mensual, que incluya los siguientes datos: número de recibo, fecha, cantidad de galones y valor del recibo, por separado para cada unidad ejecutora. 12. Modificación al precio por galón de combustible: Asignar el precio por galón de gasolina corriente y ACPM, de acuerdo al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar por escrito a la Dirección Territorial Pacifico, el valor oficial al público por galón de gasolina corriente y diésel, en el establecimiento contratado. Igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de gasolina corriente y Diésel. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PARQUES: 1.- Designar supervisor del contrato 2. Expedir el recibo a satisfacción del contrato 3. Facilitarle el acceso a las áreas en las cuales el CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto contratado cuando a ello hubiera lugar. CLÁUSULA CUARTA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de xxxx ($xxxxxx) M/CTE suma que se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. Xxx de 2019, CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- PARQUES NACIONALES NATURALES, Parques Nacionales Naturales pagará al contratista el valor de los servicios suministrados con situación de fondos por parte de la Dirección General de Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará el pago previa presentación de la factura, paz y salvo de parafiscales y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En todo caso los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a la existencia de recursos NACIÓN, situación que declara conocer el CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta xxxxxxxxx, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor de este contrato se imputará, por la suma de xxxxxxxxxx DE PESOS (xxxxxxxxx) M/CTE. CLÁUSULA NOVENA: CUENTA DEL CONTRATISTA: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor pactado en el presente contrato en la Cuenta de Ahorros No xxxxxxxxxx del xxxxxxxx Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.- De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, realizada por el abogado sustanciador del proceso contractual, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la NACIÓN - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL PACÍFICO NIT 805.003.737-3, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo Decreto 1082 de

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

2015, que ampare el siguiente riesgo**: a) De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **d) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del contrato en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS, más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. PARÁGRAFO PRIMERO.- La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.- PARQUES NACIONALES podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. PARAGRAFO: En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO .- EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única por parte de PARQUES NACIONALES y de la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por el Coordinador Grupo Procesos Corporativos o por quien el ordenador de gasto designe mediante comunicación escrita, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento. b) Informar al Grupo de Contratos de PARQUES NACIONALES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Avalar con su firma la adición en cuantía y/o plazo del contrato. e) Certificar con destino a la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, sobre el desarrollo y ejecución del contrato, para efectos de la elaboración y suscripción del acta de liquidación. f) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. PARÁGRAFO.- El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, concorde con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO.- Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el Supervisor y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Subdirección Administrativa y Financiera, la respectiva

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co

solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos de que tratan la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES NACIONALES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. VIGÈSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali a los

PARQUES NACIONALES NATURALES

ROBINSON GALINDO TARAZONA
Director Territorial Pacifico
Parques Nacionales Naturales de Colombia

xxxxxxxxx
C.C. xxxxxxxx de xxxxxxxxx
Representante Legal
xxxxxxxxxx NIT No xxxxxxxx

Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali
Teléfono: 6676041 Ext.: 125
www.parquesnacionales.gov.co